

11. La primera division de papeles será en dos partes, una que comprenda todo lo perteneciente á la época anterior á la independencia, y la otra lo que corresponda al tiempo posterior.

12. Ambas épocas se dividirán en cuatro títulos capitales correspondientes á las cuatro secretarías de Estado: el 1.º será de Relaciones el 2.º de Justicia, el 3.º de Hacienda y el 4.º de Guerra.

13. Cada uno de los expresados títulos se ha de dividir en dos departamentos: el 1.º en Departamento del Exterior y Departamento del interior, ó de Gobernacion; el 2.º en los de Justicia y Negocios Eclesiásticos; el 3.º en los de Hacienda general y Hacienda particular; y el último, en los de Guerra y Marina.

14. En los departamentos se practicará otra separacion, por secciones, de la manera siguiente: En el del Exterior se han de hacer dos: una que contenga todo lo perteneciente á las relaciones del gobierno con las naciones europeas ó de los otros continentes, y otra lo que corresponda á las naciones americanas. En el de Gobernacion se formará una que abrace todo lo relativo al Gobierno general de la República ó á los de los Estados en comun, y otra lo concerniente á la administracion interior de cada uno de éstos en particular, incluso el Distrito con los territorios de la Federacion: el departamento de Justicia se dividirá tambien en dos, que serán de Tribunales generales de la Federacion y particulares de los Estados: el de Negocios Eclesiásticos, en Clero secular, Clero regular y Patronato: el de Hacienda general en parte administrativa ó de gobierno, y de cuenta y razon el de Hacienda particular, en el Erario de los Estados y municipal: el de Guerra en seccion de operaciones y central; y el último en Marina de guerra, y Marina mercante.

15. Las secciones se subdividirán en ramos, y éstos en clases, siguiendo el método que se prescribe á continuacion.—La seccion de relaciones europeas se distribuirá en tantos ramos cuantos sean los gobiernos con quienes el de la República tenga comunicaciones, poniendo por rótulo de cada uno, el nombre de la Nacion á que corresponda; y bajo él se apartarán las clases, formándose de las diversas colecciones de Tratados, Correspondencia, Empleados diplomáticos, Pasaportes, Cartas de seguridad, Reclamaciones, y Arreglos particulares que se hayan hecho, ó se hagan en lo sucesivo.

16. La seccion de relaciones con las naciones americanas, se dividirá del mismo modo que expresa el artículo anterior, en los ramos que correspondan á los gobiernos del continente con quienes se lleven relaciones; y los ramos en las clases que allí quedan indicadas.

17. La seccion de Gobierno general se dividirá en los ramos siguientes: Arreglo de comercio entre diferentes Estados y Tribus de los indios; Congreso general, Independencia, Integridad y límites de la Nacion; Division y ereccion de Estados y Territorios, Infracciones de Constitucion, Libertad de imprenta, Tranquilidad pública, Reclamaciones de los Estados y particulares, Estadística y censo nacional, Reglamentos de Guardia nacional con todos sus incidentes Museos, Antigüedades mexicanas, Jardines botánicos, Patentes y privilegios, Viajes científicos, Colonizacion y naturalizacion, Ilustracion pública, Agricultura, Industria fabril, Comercio, Caminos y canales, Minería,